

INTRODUCC. hecho por persona bien enterada de las materias que discute, es indudablemente digno de aprecio.

Como los principios políticos y las inclinaciones del autor eran de un carácter opuesto á los de Marina, le condujeron á consecuencias contrarias en la investigación de los mismos hechos. Por esta razón, y disimulando sus manifiestas preocupaciones, la obra de Sempere puede ser muy útil para corregir las impresiones erróneas causadas por el primer escritor, cuya fábrica de libertad descansa con mucha frecuencia sobre una base ideal; de lo que hemos dado mas de una muestra en las páginas precedentes.

Pero á pesar de sus defectos, las obras de Marina pueden considerarse como un importante servicio hecho á la ciencia política. Presentan un buen análisis de una constitución, que es sumamente interesante, por haber suministrado, juntamente con la del reino de Aragon, el ejemplo mas antiguo de gobierno representativo, así como por los principios liberales que rigieron durante mucho tiempo á este gobierno.

SECCION SEGUNDA.

REVISTA DE LA CONSTITUCION DE ARAGON HASTA LA MITAD
DEL SIGLO XV.

Origen y progresos del reino de Aragon.—Ricos-hombres.—Sus privilegios.—Su turbulento espíritu.—Fueros de la union.—Córtes.—Forma de su celebracion.—Sus facultades.—Privilegio general.—Funciones judiciales de las córtes.—Del justicia.—Su grande autoridad.—Progresos y opulencia de Barcelona.—Sus libres instituciones.—Cultura intelectual.



UNQUE las instituciones políticas de Aragon tuvieron en general mucha semejanza con las de Castilla, fueron sin embargo suficientemente diversas para imprimir al carácter de aquel reino una fisonomía particular, que conservó aun despues de haber sido incorporado en el gran cúmulo de la monarquía española. Pasaron cerca de cinco siglos despues de la invasion de los sarracenos, antes que el pequeño distrito de Aragon, que crecía á la sombra de los Pirineos, pudiera ensancharse por todo el ámbito de la provincia que en el día lleva su nombre. Durante aquel periodo estuvo pugnando con trabajo por su existencia, lo mismo que los otros estados de la Península, en guerra terrible y no interrumpida con el infiel.

Y aun despues de aquel tiempo probablemente no hubiera ocupado tan célebre reino mas que un lugar insignificante en la historia, y acaso en vez de conseguir una existencia independiente, se hubiera visto obligado como Navarra á acomodarse á los planes políticos de las

SECCION II.
Principios y
progreso del
reino de Ara-
gon.

INTRODUCC. poderosas monarquías que le rodeaban, á no haber estendido su imperio por una feliz union con Cataluña, en el siglo XII, y por la conquista de Valencia en el XIII¹. Estos nuevos territorios, no solo eran mucho mas fértiles que el suyo, sino que ademas, con la larga línea de costas y cómodos puertos que tenian, pusieron á los aragoneses, hasta entonces encerrados dentro de sus estériles montañas, en estado de abrirse comunicacion con los países mas remotos.

El antiguo condado de Barcelona habia llegado ya á mas alto grado de civilizacion que el reino de Aragon, y se distinguia por instituciones no menos liberales. Parece que la ribera del mar es el asiento natural de la libertad. Hay algo en la misma presencia, en la atmósfera del Océano, que robustece, no solo las facultades físicas del hombre, sino tambien las morales. La vida aventurada del marinero le hace familiares los peligros, y le acostumbra desde muy temprano á la independencia. La comunicacion con varios climas abre nuevas y mas copiosas fuentes de instruccion, y la riqueza que con esto se acumula trae consigo aumento de poder y de importancia. Así vemos que en las ciudades marítimas esparcidas por las costas del Mediterráneo fué donde se sembraron y llegaron á madurez las semillas de la libertad en los tiempos antiguos y en los modernos. Durante los siglos de la edad media, cuando los pueblos de Europa no tenian generalmente entre sí mas que una comunicacion rara y trabajosa, los que se hallaban situados á las márgenes del Mediterráneo encontraron fácil medio de comunicarse por los anchurosos caminos de sus aguas; se mezclaban en la guerra así como en la paz, y ocuparon este largo periodo en contiendas de nacion á nacion, en tanto que las otras ciudades libres de la cristiandad se consumian en guerras civiles y en degradantes discordias intestinas. Aquellos, en sus vastas y varias contiendas, ponian en constante actividad las facultades morales, y así elevaban su ánimo y estendian sus miras con profundo conocimiento de su poder; lo que no podian conseguir los habitantes del interior, no acostumbrados mas que á una clase muy limitada de objetos, viviendo siempre bajo la influencia de unas mismas circunstancias, monótonas y poco interesantes.

¹ Cataluña se unió con Aragon por el matrimonio de la reina D^a Petronila con D. Ramon Berenguer, conde de Barcelona, en 1150. Valencia fué conquistada á los moros por D. Jaime I, en 1238.

Entre aquellas repúblicas marítimas se distinguieron extraordinariamente las de Cataluña; y así, por su incorporacion con Aragon, se aumentó grandemente la fuerza del último reino. Los príncipes aragoneses, conociendo esto, protegieron liberalmente unas instituciones á que debia el país su prosperidad, y se aprovecharon con arte de aquellos recursos para el engrandecimiento de sus propios dominios. Pusieron particular cuidado en la marina, para cuya mejor disciplina dió el rey D. Pedro IV, en 1354, unas ordenanzas, que tenian por objeto hacerla invencible. En este rígido código no se hace la menor alusion al modo de rendirse ó de retirarse del enemigo. El comandante que dejase de atacar á una escuadra que no escediera á la suya en mas de una nave, era castigado con pena de muerte². Así la armada catalana disputó con gloria y éxito el imperio del Mediterráneo á las flotas de Pisa, y aun mas á las de Génova. Con su auxilio los monarcas de Aragon ejecutaron sucesivamente la conquista de Sicilia, de Cerdeña y de las islas Baleares, agregando estos países á su imperio³. Aquella marina penetró tambien hasta las mas lejanas regiones de Levante; y la expedicion de los catalanes al Asia, que terminó por la conquista de Atenas, mas magnífica que útil, es uno de los sucesos mas novelescos de aquella época inquieta y aventurera⁴.

Pero en tanto que los príncipes de Aragon ensanchaban así los límites de sus dominios en lo exterior, no habia quizá ningun soberano en Europa que en lo interior poseyera tan limitada autoridad. Los tres grandes estados, que con sus dependencias componian aquella

² Capmany, Memorias de Barcelona, t. III, pp. 45 á 47. Los catalanes fueron muy celebrados en la edad media por su habilidad en disparar la ballesta; y el ayuntamiento de Barcelona tenia establecidos juegos y gimnasios para que se instruyesen con mas perfeccion en aquel ejercicio.

³ Sicilia se rebeló á D. Pedro III en 1282. Cerdeña fué conquistada por D. Jaime II en 1324, y las islas Baleares por D. Pedro IV, en 1343 á 1344. Zurita, Anales, t. I, fol. 247.—t. II, fol. 60.

—Hermille, Histoire du royaume de Majorque (Maestrich—1777), pp. 227—268.

⁴ De aquí el título de duque de Atenas, que tomaron los reyes de España. Los brillantes hechos de Roger de Flor están referidos por el conde de Moncada (Expedicion de catalanes contra turcos y griegos, Madrid, 1805) con un estilo que los críticos españoles recomiendan por su elegancia. Véase á Monjar, Advertencias, p. 114.

INTRODUCC. monarquía, habian sido declarados por una ley de D. Jaime II, dada en 1319, inalienables é indivisibles ⁵. Cada uno de ellos conservaba sin embargo una constitucion de gobierno aparte, y se regia por distintas leyes. Pero creyendo inútil investigar las particularidades de sus respectivas instituciones, las cuales tienen entre sí estrecha afinidad, nos limitaremos á las de Aragon, que presentan un modelo mas perfecto que las de Cataluña y de Valencia, y han sido mas copiosamente ilustradas por sus escritores.

Fueros de Sobrarve. Los historiadores regnicolas atribuyen el origen de su gobierno á una constitucion escrita de mediados del siglo IX, de la cual se conservan todavía fragmentos en ciertos papeles y crónicas antiguas. Dicen que como hubiese ocurrido en aquella época la vacante del trono, los doce nobles principales eligieron rey, y establecieron un código de leyes, cuya observancia debia aquel jurar antes de recibir el cetro. El objeto de estas leyes era circunscribir á límites muy estrechos la autoridad del soberano, compartiendo las principales funciones entre el justicia y los mismos pares ó iguales, los que, en caso de violacion del pacto por parte del monarca, estaban autorizados para retirar su fidelidad, ó como decia la ley "para sustituir en su lugar cualquier otro rey, aunque fuera gentil, si querian ⁶." Todo esto tiene muchos visos de fabuloso, y puede traer á la memoria del lector el gobierno que Ulises halló establecido en Feocia, en donde el rey Alcinoos está rodeado de sus doce ilustres pares ó arcontas que le están subordinados, "los cuales (dice) gobiernan al pueblo, siendo yo el décimotercero ⁷."

⁵ Fué confirmada por D. Alfonso III, en 1328. Zurita, Anales, t. II, fol. 90.

⁶ Véanse los fragmentos del *fuero de Sobrarve*, citados por Blancas, *Aragonensium rerum commentarii* (Cæsaraugustæ, 1588) pp. 25 á 29.—El sabido juramento de los aragoneses á su soberano al tiempo de su coronacion: "Nos que valemus tanto como vos," etc., citado frecuentemente por los historiadores, descansa en la autoridad de Antonio Perez, desgraciado ministro de Felipe II, el cual, bien que sea buen testimo-

nio para los usos de su tiempo, ha incurrido en equivocaciones en lo que precede confundiendo el privilegio de la union con uno de los fueros de Sobrarve; lo que manifiesta que no es bastante autoridad, especialmente siendo la única, acreditar aquella antigua ceremonia. Véase á Antonio Perez, *Relaciones* (Paris, 1598), fol. 92.

⁷ Los doce que reinais en este pueblo Príncipes que mandais, y yo el treceno.

Ulyxea de Homero, traduccion de Gon-

SECCION II. Pero se debe confesar que esta venerable tradicion, verdadera ó falsa, ha sido muy á propósito para reprimir la arrogancia de los monarcas de Aragon, y exaltar el espíritu de sus súbditos por la imágen de la antigua libertad que presentaba ⁸.

Los grandes barones de aquel reino fueron pocos: pretendian descender de los doce pares arriba mencionados, y se titulaban *ricos-hombres* ^{Ricos-hombres.} *de natura*, significándose con tal epíteto que no debian su creacion á la voluntad del soberano. Éste no podia conferir legalmente ningun estado en calidad de *honor* (nombre de los feudos en Aragon) á nadie mas que á uno de aquellos nobles; lo cual sin embargo eludieron con el tiempo los reyes, ascendiendo á algunos de sus dependientes hasta igualarlos con los antiguos pares de la tierra: medida que vino á ser fuente copiosa de disturbios ⁹. Ningun baron podia ser privado de su feudo sino por sentencia pública del justicia y de las córtes. El

zalo Perez, Salamanca, Portonarii, 1550, lib. 8.

De la misma manera D. Alonso III alude "á los antiguos tiempos de Aragon, cuando habia tantos reyes como ricos-hombres." Véase á Zurita, Anales, t. I, fol. 316.

⁸ La autenticidad de los Fueros de Sobrarve ha sido muy controvertida por los escritores de Aragon y de Navarra. Moret, refutando á Blancas que la adopta (véase *Commentarii*, p. 289), dice que despues de una diligente investigacion en los archivos de aquel país, no halló mencionados los fueros ni aun el nombre de Sobrarve hasta el siglo XI; terrible cosa para un anticuario. (Investigaciones históricas de las antigüedades del reino de Navarra (Pamplona 1766), t. VI, lib. 2, cap. 11.) A la verdad, los historiadores de Aragon confiesan que los documentos públicos anteriores al siglo XIV padecieron tanto daño por varias causas, que han quedado comparativamente pocos materiales auténticos

para la historia. (Blancas, *Commentarii* prefatio.—Risco, España Sagrada, t. XXX, prólogo.) Blancas copió su extracto de los fueros de Sobrarve, principalmente de la Historia del príncipe D. Carlos de Viana, escrita en el siglo XV. Véase *Commentarii*, p. 25.

⁹ Asso y Manuel, *Instituciones*, pp. 39 y 40.—Blancas, *Commentarii*, pp. 333, 334 y 340.—Fueros y observancias del reino de Aragon, Zaragoza, 1667, t. I, fol. 130.—Los ricos-hombres creados por el monarca se titulaban de *mesnada*, que significa de la real casa.—Podia el rico-hombre dejar sus honores á cualquiera de sus hijos legítimos que quisiese, y á falta de descendencia á su mas próximo pariente. Estaba obligado á distribuir la mayor parte de sus estados en feudos entre sus caballeros, de manera que habia un sistema de subinfeudacion. Los caballeros podian, restituyendo sus feudos, mudar de señores á su gusto.

INTRODUCC. señor estaba obligado á acudir al consejo del rey, y á servir á sus espensas en la guerra, cuando fuese llamado, durante dos meses al año ¹⁰.

Privilegios de los ricos-hombres. Los privilegios, así honoríficos como útiles, que gozaban los ricos-hombres, eran muy considerables: obtenian los principales cargos del estado: al principio nombraban jueces en sus dominios para conocer de ciertas causas civiles, y sobre una clase de vasallos ejercian ilimitada jurisdiccion criminal; estaban exentos de tributos en casos señalados, y de todo castigo corporal y capital; no debian ser presos por deudas, aunque se les podian secuestrar sus estados. Otra clase de nobles, titulados *infanzones*, equivalente á la de hidalgos de Castilla, poseia tambien, en union con los caballeros, franquicias importantes, aunque menores ¹¹.

El rey distribuía entre los grandes barones el territorio reconquistado de los moros, en proporciones determinadas, segun la importancia de sus respectivos servicios. Hallamos sobre esto una estipulacion de D. Jaime I con los nobles, otorgada antes de la invasion de Mallorca ¹². Apoyados éstos en tal principio reclamaron tambien casi todo el territorio de Valencia ¹³. Cuando ocupaban alguna ciudad se acostumbraba dividirla en barrios ó distritos, y cada uno de ellos se concedia en feudo á alguno de los ricos-hombres, que percibia su renta, sin que conste que parte del territorio adquirido debia reservarse para el patrimonio real ¹⁴. Encontramos en la última mitad del siglo XIV á uno de aquellos nobles, que fué Bernardo de Cabrera, armando por su cuenta una flota de naves del rey; y á otro de la antigua familia de Luna, en el siglo XV, tan rico que podia viajar por sus estados en línea no interrumpida desde Castilla hasta Francia ¹⁵. Con todo, sus rentas por lo general en aquel país, pobre en compara-

10 Asse y Manuel, Instituciones, p. 41.—Blancas, Commentarii, págs. 307, 322 y 331.

11 Fueros y observancias, t. I, fol. 130.—Martel, Forma de celebrar córtés en Aragon (Zaragoza 1641), p. 98.—Blancas, Commentarii pp. 306, 312 á 317, 323, 360. Asse y Manuel, Instituciones, pp. 40 á 43.

12 Zurita, Anales, t. I, fol. 124.

13 Blancas, Commentarii, p. 334.

14 Véase la particion de Zaragoza por D. Alonso el Batallador. Zurita, Anales, t. I, fol. 43.

15 Mariana, Historia de España, lib. 18, cap. 18.—Blancas, Commentarii, p. 218.

cion al vecino reino, eran muy inferiores á las de los grandes señores de Castilla ¹⁶. SECCION II.

Las leyes concedian á la aristocracia ciertas facultades muy peligrosas. Tenian aquellos señores, como los de Castilla, el derecho de desafiar á su soberano, y de renunciar públicamente á su fidelidad y ademas el extraño privilegio de encomendar sus familias y estados á la proteccion del rey, que estaba obligado á dispensarla, hasta que volvieran á reconciliarse ¹⁷. El funesto derecho de la guerra privada fué reconocido en muchas ocasiones por la ley, y se reclamaba y ejercia en su mayor estension, y algunas veces con circunstancias muy atroces. Zurita refiere un ejemplo de cierta lucha sangrienta entre dos de aquellos nobles, sostenida con tal tenacidad, que las partes se obligaron con solemne juramento á no desistir de ella en su vida, y á resistir todos los esfuerzos que se hiciesen para ponerlos en paz, aunque vinieran de parte del rey mismo ¹⁸. Este resto de barbarie duró en Aragon mas que en ningun otro país de la cristiandad.

Sus reyes, de los cuales hubo muchos dotados de singular capacidad y fortaleza ¹⁹, hicieron repetidos esfuerzos para reducir el poder de los nobles á límites mas regulares. D. Pedro II, por un atrevido ensanche de la autoridad real, los despojó de sus mas importantes derechos jurisdiccionales ²⁰, y D. Jaime el Conquistador procuró diestramente contrapesar el poder de los nobles con el de las ciudades y el de los eclesiásticos ²¹. Pero eran demasiado formidables cuando esta-

Turbulento espíritu de aquellos nobles.

16 Véase un catálogo de éstas á principios del siglo XVI en L. Marineo, Cosas memorables, fol. 25.

17 Zurita, Anales, t. II, fol. 127.—Blancas, Commentarii, p. 324. "Adhæc Ricis hominibus ipsis, majorum more institutisque concedebatur, ut sese possent, dum ipse velent, á nostrorum Regum jure et potestate, quasi nodum aliquem, expedire: neque expedire solum, sed dimisso prius quo potirentur honore, bellum ipsis inferre, reges, vero, Ricis hominis sic expediti uxorem, filios, familiam, res, bona, et fortunas omnes, in suam recipere fidem tenebantur: né-

que ulla erat eorum utilitatis faciendæ jactura."

18 Fueros y observancias, t. I, p. 84.—Zurita, Anales, t. I, fol. 350.

19 Blancas se gloria en cierta parte de que ninguno de los reyes de Aragon fué señalado con algun sobrenombre infamatorio como los que hay en la mayor parte de las otras familias reales de Europa. D. Pedro IV, el Ceremonioso, merecia uno de éstos con mucha razon.

20 Zurita, Anales, t. I, fol. 102.

21 Zurita, Anales, t. I, fol. 198.—Recomendó esta política á su yerno el rey de Castilla